



## Sumario

### I. Impuestos nacionales

1. Nuevos programas aplicativos AFIP
2. Declaración jurada anual informativa del Impuesto a las Ganancias
3. Valuaciones y cotizaciones para la preparación de las DDJJ del Impuesto sobre los Bienes Personales 2010
4. Régimen Especial de Factura Electrónica para empresas bajo régimen de promoción industrial
5. Postergación de la derogación de la exención para importaciones del Estado destinadas a salud, ciencia y tecnología
6. Incremento de la alícuota de retención del Impuesto a las Ganancias para ciertos sujetos
7. Modificación de la situación de revista de los Autónomos y de los Monotributistas
8. Diferimiento de la diferencia de impuesto del año 2010, por la falta de aprobación legislativa del aumento de las deducciones personales, otorgadas por resolución general
9. Homologación de una nueva impresora fiscal
10. Modificación del Régimen Especial de Factura Electrónica para Exportadores
11. Nuevo Régimen Especial de Factura Electrónica para Monotributistas
12. Prórroga del Régimen de Incentivo a la Fabricación de Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones y sustitución de los bonos cartulares por bonos elec-

trónicos

### II. Convenio Multilateral

Sin novedades

### III. Impuestos de la Ciudad de Buenos Aires

1. Boleta para pago del Régimen Simplificado de Ingresos Brutos
2. Sustitución del régimen informativo en caso de disminución del coeficiente unificado de la CABA
3. Modificación del código fiscal y ley tarifaria 2011

### IV. Impuestos de la Pcia. de Buenos Aires

1. Normas de aplicación de los beneficios para la industria del software y biocombustibles
2. Normas de aplicación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

### V. Laboral y previsional

1. Nuevos aportes de trabajadores autónomos y nuevos topes mínimos y máximos de bases imponibles para aportes y contribuciones de trabajadores en relación de dependencia
2. Procedimiento para la radicación de denuncias penales por ilícitos laborales

### VI. Sociedades

Sin novedades

### VII. Varios

1. Variación de los índices de precios de febrero/11

# Circular 4/2011

*Síntesis de novedades en materia impositiva, laboral, previsional, societaria y temas de interés general*

***Declaración de exención de responsabilidad: Esta circular informativa está destinada a nuestros clientes. No constituye asesoramiento profesional, ni lo sustituye, por lo cual no asumimos responsabilidad alguna por su uso.***

Desarrollo de la información

## 1. *Impuestos nacionales*

### 1. Nuevos programas aplicativos AFIP

Ganancias Personas Físicas y Bienes Personales - Versión 12.1

Este aplicativo permite practicar el diferimiento de la diferencia de impuesto a las ganancias, determinado por aplicación de las deducciones personales incrementadas en un 20% por resolución general, contra el impuesto determinado calculado con la aplicación de las deducciones personales autorizadas por la ley vigente para el año 2010.

Programa Simulador de Impuesto a las Ganancias Personas Físicas (Tablas RG 2866) - Versión 1.0

Este aplicativo permite importar los datos de la declaración jurada preparada con el aplicativo indicado en el punto anterior y, modificando manualmente las deducciones personales, calcular el impuesto determinado considerando los importes de las deducciones personales, incrementadas en un 20% por resolución general, a efectos de determinar y declarar el diferimiento de la diferencia de impuestos, en el aplicativo indicado en aquél.

Ganancias Personas Jurídicas - Sociedades - Versión 9.0 Release 4

En este release, se modificaron las validaciones del campo "período de la percepción", tanto para anticipos como para los créditos del impuesto.

### 2. Declaración jurada anual informativa del Impuesto a las Ganancias

Por **Resolución General (AFIP) N° 3055** (B.O.: 3/03/11) se dispuso que los empleados en relación de dependencia y otros que, alcanzados por el régimen de retención del impuesto a las ganancias establecido por la Resolución General (AFIP) N° 2437 y modificatorias, que, siendo socios protectores de sociedades de garantía recíproca, beneficiarios de rentas gravadas, hayan computado como deducción los aportes efectuados al capital social o al fondo de riesgo, conforme lo previsto en el artículo 79 de la ley 24467 y sus modificatorias, deberá utilizar exclusivamente el programa aplicativo unificado "Ganancias Personas Físicas – Bienes Personales", a fin de preparar y presentar las declaraciones juradas respectivas, cuando así corresponda conforme las disposiciones de la RG 2437, quedando así excluidos de la posibilidad de utilizar el servicio Web denominado "Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas".

Asimismo, se adecuó la redacción con relación a la deducciones de aportes jubilatorios, a la creación del SIPA en reemplazo del SIJP, eliminándose asimismo toda referencia a la deducción de aportes a planes de seguro de retiro.

Con vigencia a partir del 3/03/11.

### 3. Valuaciones y cotizaciones para la preparación de las DDJJ del Impuesto sobre los Bienes Personales 2010

Por Resolución General (AFIP) N° 3050 (B.O.: 3/03/11) se aprobaron los valores a considerar para la preparación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales, para el año fiscal 2010, correspondientes a:

- I - Valor de los automotores, motocicletas y motos (motovehículos).
- II - Valor de cotización de las monedas extranjeras.
- III - Detalle de sociedades y fondos comunes de inversión.
- IV - Detalle del formato de catastro según la jurisdicción

### 4. Régimen Especial de Factura Electrónica para empresas bajo régimen de promoción industrial

Por **Resolución General (AFIP) N° 3056** (B.O.: 4/03/11) se creó el régimen del epígrafe, cuyas características salientes son las siguientes:

1) Sujetos alcanzados

El régimen se aplica a los titulares de proyectos promovidos, alcanzados por los regímenes de promoción previstos por la ley 22021 y sus modificaciones, así como por las leyes 22702 y 22973.

2) Alcance de la obligación de emisión de facturas electrónicas

Deberán emitir comprobantes electrónicos originales a fin de respaldar todas las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precio, realizadas en el mercado interno.

3) Sujetos excluidos

Se encuentran excluidos de este régimen especial, los exceptuados de emitir comprobantes conforme a situaciones especiales y/o a su actividad, conforme lo previsto en el régimen general de facturación y registración (Resolución General (AFIP) N° 1415, artículo 23, en el apartado A del Anexo I y en el apartado B del Anexo IV).

4) Comprobantes alcanzados

Deberán emitirse en forma electrónica las facturas, notas de débito y notas de crédito, clases "A" y "B".

5) Comprobantes excluidos

No deberán emitirse en forma electrónica:

a) Los comprobantes que se encuentren alcanzados por el régimen especial de emisión de comprobantes mediante Controladores Fiscales.

b) Las operaciones de venta por ruteo, entendiéndose por tales, a aquéllas en las que la facturación se efectúa en el momento de la entrega en el domicilio del cliente y se realiza en carácter de autoimpresor.

c) Las facturas, notas de débito y de crédito clase "B", que respalden operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento, de los sujetos alcanzados por este régimen especial.

6) Incorporación al régimen

La incorporación deberá realizarse con anterioridad al 1/05/11. Deberá informarse el mes a partir del cual se comenzará la emisión de facturas electrónicas. Podrá comenzarse desde mayo/11 o desde el mes anterior. El alta será siempre desde el principio del mes.

El empadronamiento deberá realizarse por Internet, en la página Web de la AFIP ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)) mediante la utilización del servicio con clave fiscal, denominado "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)". Hecho el trámite, se podrá obtener un certificado de empadronamiento en el mismo servicio Web.

Quienes ya estén empadronados, o quienes estén exceptuados de hacerlo por otras normas, no estarán obligados a informar desde cuándo emitirán factura electrónica.

7) Solicitud de autorización de emisión electrónica de comprobantes

Para la emisión de autorización electrónica de comprobantes, se admitirán solamente los siguientes métodos:

a) Método Web Service (RG 2485 Diseño de Registro XML – Versión 1, con su respectivo Manual para el Desarrollador).

b) Método Comprobantes en línea. Por este método, solamente podrán emitir hasta 2.400 comprobantes electrónicos anuales.

8) Puntos de venta

Deberán ser específicos y distintos a los utilizados para emitir comprobantes con CAI y por Controladores Fiscales, así como de cualquier otro régimen o sistema de facturación utilizado. Podrá emplearse más de un punto de venta electrónico. Los puntos de venta del método Web Service deberán además ser distintos a los puntos de venta del método Comprobantes en línea.

9) Correlatividad de la numeración

La correlatividad es estricta, no admitiéndose dejar números de comprobante sin utilizar. Tampoco puede anularse un comprobante que ya tenga asignado CAE, sino con un "contra comprobante" (NC o ND, según corresponda).

10) Plan de contingencia

En caso de inoperatividad del sistema, deberán emitirse comprobantes con CAI o mediante controladores fiscales.

11) Requisitos de los comprobantes

Además de los requisitos de la RG 2485, modificada por la RG 2511, se exigen los siguientes requisitos:

Se deberá emitir los comprobantes electrónicos en forma separada por actividad y por proyecto, indicando, en los campos que se identifiquen como "Adicionales por R.G.", si los mismos corresponden a:

a) Actividades no alcanzadas por el beneficio: Código de identificación "2" - Dato "0" - cero.

b) Actividades alcanzadas por el beneficio: Código de identificación "2" - Dato "Número identificador del proyecto".

La AFIP informará a los contribuyentes obligados el número identificador de cada proyecto.

#### 12) REAR

No será exigible el cumplimiento del Régimen Electrónico de Almacenamiento y Registración (REAR), establecido por la Resolución General (AFIP) N° 1361, salvo que dicha obligación corresponda, por realizar alguna de las actividades consignadas en el Anexo I de la Resolución General (AFIP) N° 2485, modificada por la Resolución General (AFIP) N° 2511.

#### 13) Aplicación supletoria de otras normas

Se dispone la aplicación supletoria del Régimen General de Factura Electrónica, establecido por la Resolución General (AFIP) N° 2485 y modificado por la Resolución General (AFIP) N° 2511, así como de sus complementarias, cuando no se disponga un tratamiento específico.

#### 14) Vigencia

A partir del 8/03/11.

#### 15) Aplicación

a) Solicitud de incorporación al régimen: a partir del 8/03/11.

b) Solicitud de autorización para la emisión de comprobantes: para las operaciones que se efectúen a partir del día 1/05/11, inclusive.

### 5. Postergación de la derogación de la exención para importaciones del Estado destinadas a salud, ciencia y tecnología

Por **Decreto N° 250/11** (B.O.: 10/03/11) se mantiene la vigencia de la exención total al pago de tributos a las importaciones para consumo realizada, entre otros, por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología, suspendiendo la derogación de la exención, retroactivamente desde el 1/01/11 y hasta el 31/12/11.

### 6. Incremento de la alícuota de retención del Impuesto a las Ganancias para ciertos sujetos

Por **Resolución General (AFIP) N° 3060** (B.O.: 11/03/11) se modificó la Resolución General (AFIP) N° 2118, que estableció un régimen de retención del impuesto a las ganancias, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-. Sus principales disposiciones son las siguientes:

1) Se incrementó del 28% al 35% la alícuota de retención del Impuesto a las Ganancias, para los sujetos que no acrediten su inscripción en dicho impuesto.

2) Se les aplicará el régimen especial de retención establecido por la RG 2118 a los intermediarios que actúen a través de los mercados de futuros y opciones. Antes se aplicaba la Resolución General (AFIP) N° 830 a estos casos.

3) Con vigencia y aplicación a las operaciones y sus pagos que se efectúen a partir del primer 1/04/11.

### 7. Modificación de la situación de revista de los Autónomos y de los Monotributistas

Por **Resolución General (AFIP) N° 3062** (B.O.: 18/03/11) se establece el procedimiento a seguir para registrar las modificaciones de la situación de revista de los trabajadores autónomos y de los monotributistas. Las principales disposiciones son las siguientes:

1) Trabajadores autónomos incluidos en el régimen general:

a) Que requieran modificaciones dentro de los últimos diez años anteriores a la fecha de solicitud del cambio:

i) Deberán presentarse ante la agencia en la que se encuentren inscriptos y solicitar las modificaciones correspondientes en el Registro Tributario.

ii) Adicionalmente, deberán solicitar por Internet el alta de los impuestos correspondientes a dicha actividad, y solicitar en la agencia que se modifique retroactivamente la fecha de alta.

b) Que requieran modificaciones por períodos anteriores a los diez años de la fecha de solicitud del cambio:

i) Deberán realizar por Internet en el servicio con clave fiscal "SICAM" las modificaciones de situación de revista pertinentes, siempre que corresponda efectuar liquidación de deuda y no resulten de aplicación las exclusiones previstas normativamente.

ii) Los períodos modificados serán resaltados por el SICAM a fin de que la ANSeS pueda individualizarlos, correspondiendo a dicho organismo la verificación de la prueba respaldatoria.

## 2) Monotributistas

Deberán efectuarla:

a) En el "Registro Tributario", por Internet, con clave fiscal, o

b) En la dependencia en que se encuentren inscriptos.

Cuando no se encuentre registrado que el responsable hubiere estado inscripto en el Régimen Simplificado, el mismo no podrá efectuar modificaciones que impliquen su incorporación extemporánea, salvo que demuestre la oportuna adhesión al citado régimen, mediante acreditación documental en la dependencia que le corresponda conforme a su domicilio.

## 3) Otras disposiciones

Las modificaciones de la situación de revista efectuadas en el "Registro Tributario" estarán sujetas a la constatación del cumplimiento de las condiciones y los requisitos reglamentarios.

## 4) Vigencia

A partir del 19/03/11.

## 8. Diferimiento de la diferencia de impuesto del año 2010, por la falta de aprobación legislativa del aumento de las deducciones personales, otorgadas por resolución general

Por **Resolución General (AFIP) N° 3061** (B.O.: 18/03/10) se modificó la liquidación del Impuesto a las Ganancias de las personas físicas, correspondiente al año 2010, así como la liquidación de los anticipos del año 2011, para considerar el aumento de las deducciones personales del año 2010, que no tuvo consagración legislativa.

Por ello, ante la inexistencia de norma legal que hubiera modificado la ley de Impuesto a las Ganancias, se encontraron con una disyuntiva de hierro:

a) Hacer pagar las diferencias de impuesto, derivadas de la aplicación de las deducciones personales legales y las que se autorizaron por resolución general (con un aumento del 20%), o

b) Diferir el pago de estas diferencias, hasta que por modificación legal se convalide el aumento de las deducciones personales.

El fisco se inclinó por la segunda opción, como se verá al comentar las principales modificaciones introducidas:

1) El impuesto anual se determinará en el aplicativo, considerando las deducciones personales y por servicio doméstico, que corresponden en virtud de lo dispuesto por la ley vigente.

2) Entre los conceptos que deducen el saldo a pagar o incrementan el saldo a favor del contribuyente, se agrega un ítem denominado "Diferencia de impuesto tablas artículo 23 de la ley (RG) 2866".

Este ítem representa el importe de impuesto cuyo pago se difiere hasta el vencimiento general del año fiscal 2011 (a producirse en abril o mayo de 2012), y su pago se sujeta, sin decirlo, a que se apruebe legislativamente el aumento de las deducciones personales, lo que hasta ahora no ha acontecido.

3) El cálculo de este monto se debe realizar en papeles de trabajo. Para facilitar su cálculo, el fisco aprobó un aplicativo, denominado "Programa simulador de Impuesto a las Ganancias Persona Física (Tablas RG 2866)".

4) El monto de impuesto diferido, incluye el monto diferido en el caso del régimen de retención Resolución General (AFIP) N° 2437, modificado por la Resolución General (AFIP) N° 3008, Art. 2.

5) Los anticipos del año fiscal 2011, se calcularán en base al impuesto recalculado, considerando las deducciones personales y por servicio doméstico, incrementadas en un 20% respecto de los importes de la ley. Su determinación deberá realizarse también

en papeles de trabajo, y comunicarse en el régimen opcional de ingreso de anticipos, con clave fiscal, en el servicio sistema de Cuentas Tributarias.

6) Los agentes de retención de la Resolución General (AFIP) N° 2437 que hubiesen confeccionado la liquidación final (por desvinculación del empleado) considerando las tablas de deducciones personales con los valores de la ley (sin el incremento del 20%), deberán informar el importe del gravamen no retenido, como "imposibilidad de retener" en el SICORE (Resolución General (AFIP) N° 2437, Art. 16).

7) Con vigencia a partir del 18/03/10.

## 9. Homologación de una nueva impresora fiscal

Por **Resolución General (AFIP) N° 3068** (B.O.: 28/03/11) se homologó una nueva impresora fiscal, marca NORTID, modelo SMART 258, proveedor NORTID LATINOAMERICA S.A., con vigencia por cinco años a partir del 28/03/11.

## 10. Modificación del Régimen Especial de Factura Electrónica para Exportadores

Por **Resolución General (AFIP) N° 3066** (B.O.: 29/03/11) se modificó el régimen especial de factura electrónica para exportadores. Las principales novedades son las siguientes:

1) Se amplía el alcance del régimen, a quienes no revistan el carácter de responsables inscriptos en el IVA, en tanto cumplan con los restantes requisitos establecidos.

2) Los obligados no tendrán que empadronarse en el régimen. Antes se mencionaba que estaban exceptuados de indicar la fecha en que comenzarían a emitir comprobantes electrónicos. En la práctica, esta fecha solamente se podía indicar dentro del trámite de empadronamiento vía Internet, en el servicio con clave fiscal "Regímenes de facturación y registración REAR/RECE/RFI", por lo que resulta ser una adecuación sin otras consecuencias.

3) Se aclara que las excepciones a la obligación de emisión de factura electrónica, previstas en la Resolución General (AFIP) N° 1415, Anexo I, apartado A, no resultan aplicables a este régimen especial.

4) Ahora las especificaciones del método Web Service, están aprobadas por resolución general. Antes estaban huérfanas de aprobación normativa.

5) Se agregó a la factura electrónica el número de "Remito Electrónico Tabacalero" o del "Resumen de Datos de Exportación", conforme lo dispuesto por la Resolución General (AFIP) N° 2509, de corresponder.

6) Se especificó más claramente que la fecha de emisión del comprobante deberá estar comprendida entre los cinco días corridos, anteriores o posteriores, de la fecha de autorización del comprobante.

7) Se admite el envío de mercaderías con importe cero en la operación, en los casos siguientes:

a) Régimen de muestras definido en los artículos 560 a 565 del Código Aduanero -código de ventaja MUESTRAEXPO-.

b) Régimen de exportación para compensar envíos de mercadería con deficiencias, definido en los artículos 573 a 577 del Código Aduanero -código de ventaja SUSTITUEXP-.

c) Con fines promocionales en el marco de lo dispuesto por la resolución (ANA) 772 -código de ventaja PROMOEXPO-.

d) A título gratuito -código de ventaja EXPONOTITONEROSO-.

En estos casos, deberá consignarse el valor FOB unitario de la mercadería, declarado en el permiso de embarque, en el campo "descripción del ítem" del comprobante de exportación.

8) Comprobante con CAE asignado, solamente podrá modificarse mediante notas de débito o crédito de exportación. Cada nota de débito o crédito, solamente podrá relacionarse con un único comprobante de exportación.

9) La fecha de vencimiento del CAE coincidirá con la fecha de emisión del comprobante. Dicho vencimiento no afectará la puesta a disposición del cliente del comprobante electrónico autorizado, ni la realización de los correspondientes trámites aduaneros.

10) En el anexo I, ahora se clarifica que en el caso de removido a la Isla Grande de Tierra del Fuego:

a) Deberá emitirse factura de exportación electrónica cuando la guía de removido, sea electrónica.

b) Deberá emitirse factura de exportación con CAI, cuando la guía de removido sea manual.

11) Con vigencia a partir del 29/03/11, salvo los puntos 1), 2) y 3), que rigen a partir del 1/04/11.

## 11. Nuevo Régimen Especial de Factura Electrónica para Monotributistas

Por **Resolución General (AFIP) N° 3067** (B.O.: 29/03/11) se creó este nuevo régimen especial de emisión de factura electrónica, de aplicación a los monotributistas, que regirá a partir del 1/04/11, y cuyas características salientes son las siguientes:

### 1) Sujetos alcanzados

#### a) Obligatorios

i) Los monotributistas de las categorías H a L.

ii) Los monotributistas que, habiendo estado en alguna de esas categorías, desciendan a categorías inferiores, salvo que pasen a ser Responsables Inscriptos en el IVA.

#### b) Voluntarios

i) Los monotributistas de las restantes categorías

### 2) Operaciones alcanzadas

Operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras o perciban señas o anticipos que congelen el precio.

### 3) Alcance de la obligación de emisión de factura electrónica

Todas sus operaciones en el mercado interno

### 4) Empadronamiento

No deben realizar el empadronamiento previsto por la Resolución General (AFIP) N° 2485, sino que únicamente deben dar de alta los puntos de venta.

En el caso de los voluntarios, con el mero hecho de solicitar un CAE queda ejercida la opción. A partir de ese momento, deberán emitir todos sus comprobantes en forma electrónica.

### 5) Comprobantes alcanzados

Facturas, notas de crédito, notas de débito y recibos, clase "C".

### 6) Comprobantes excluidos

a) No deben emitirse en forma electrónica las facturas o documentos clase "C" que respalden operaciones con consumidores finales, en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

b) No deben emitir los comprobantes en forma electrónica los contribuyentes que se encuentren eximidos de emitir comprobantes conforme a situaciones especiales y/o a su actividad de acuerdo con lo previsto en el artículo 23, en el apartado A del Anexo I y en el apartado B del Anexo IV de la resolución general 1415, sus modificatorias y complementarias.

### 7) Métodos de solicitud de autorización de emisión de comprobantes

a) Web Service (RG 2485 Versión 2)

b) Comprobantes en línea.

### 8) Puntos de venta

Deberán ser específicos y distintos a los documentos de papel y los que se emitan con controlador fiscal. Podrá utilizarse la cantidad de puntos de venta que sean necesarios. Los puntos de venta de los métodos Web Service y Comprobantes en línea no se pueden compartir; deben ser distintos entre sí.

### 9) Correlatividad

Deberá respetarse la correlatividad estricta

Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la correlatividad en su numeración, conforme lo establece la resolución general 1415, sus modificatorias y complementarias. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta.

### 10) Solicitud y respuesta

Ante la solicitud de autorización electrónica, las respuestas posibles son: aprobación o rechazo. No hay aprobación con observaciones.

### 11) Plan de contingencia

En caso de inoperatividad del sistema, deberán emitirse comprobantes clase C de papel. La norma no deroga, pero elude la normativa que prevé, en los párrafos segundo y tercero del artículo 33 la Resolución General (AFIP) N° 2485, la emisión de comprobantes clase C con CAI. En mi opinión, no corresponde su emisión, dada la remisión al primer párrafo de la misma, pero esto requeriría para seguridad de los contribuyentes, la emisión de una norma aclaratoria.

#### 12) Aplicación supletoria

Se aplican en forma supletoria las normas del Régimen General de Factura Electrónica, Resolución General (AFIP) N° 2485, modificada por la Resolución General (AFIP) N° 2511, respecto de las cuales no se disponga un tratamiento específico en la presente.

#### 13) Vigencia y aplicación

a) Vigencia: 31/03/11

b) Aplicación: para las solicitudes de emisión de comprobantes electrónicos que se realicen a partir del 1/05/11. La documentación de respaldo que permite la solicitud de autorización de emisión de comprobantes por el método Web Service, se encontrará disponible a partir del día 15/03/11, inclusive.

### 12. Prórroga del Régimen de Incentivo a la Fabricación de Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones y sustitución de los bonos cartulares por bonos electrónicos

Por **Decreto N° 362/11** (B.O.: 30/03/11) se aprobó la prórroga del régimen del epígrafe, desde el 1/01/11 y hasta el 31/12/11.

Por **Resolución (SIC) N° 69/11** (B.O.: 01/04/11) se dispuso sustituir la emisión cartular de los bonos fiscales de este régimen, que no hayan sido entregados a la fecha de vigencia de esta resolución, por formularios electrónicos. A fin de obtener los bonos electrónicos citados, los interesados deberán presentar las facturas correspondientes dentro de los 2 años de su emisión, sin perjuicio de la fecha en que hubiera efectivizado la entrega de los bienes a sus adquirentes.

Con vigencia a partir del 16/04/11.

## II. Convenio Multilateral

Sin novedades

## III. Impuestos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### 1. Boleta para pago del Régimen Simplificado de Ingresos Brutos

Por **Resolución (AGIP) N° 104/11** (B.O.: 3/03/11) se aprobó una nueva modalidad de pago del RS ISIB porteño, a través de la "Boleta Simple ISIB- RS". La emisión de esta boleta no reemplaza, sino que se agrega a las actuales formas de pago. La "Boleta Simple ISIB – RS" podrá descargarse del sitio Web de la AGIP ([www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar)).

Los contribuyentes o responsables podrán exhibir la "Boleta Simple ISIB-RS" a efectos del pago mensual a través de las entidades habilitadas a tal fin, siendo el comprobante entregado por las mismas válido como constancia del ingreso del impuesto.

Para la descarga de la boleta señalada, los contribuyentes accederán con su Clave Ciudad al sitio Web señalado.

Con vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

### 2. Sustitución del régimen informativo en caso de disminución del coeficiente unificado de la CABA

Por **Resolución (AGIP) N° 113/11** (B.O.: 4/03/11) se sustituyó el régimen informativo de disminución del coeficiente unifi-

cado correspondiente a la CABA, por parte de los contribuyentes del Convenio Multilateral.

En adelante, lo deberán hacer mediante el aplicativo disponible en el sitio Web de la AGIP. Se suprime la posibilidad de presentar una nota en reemplazo de la información que debía presentarse vía Web.

Con vigencia a partir del 4/03/11.

### 3. Modificación del código fiscal y ley tarifaria 2011

Por **Ley N° 3752** (B.O.: 28/03/11) se modificaron el código fiscal y la ley tarifaria 2011 de la CABA. Las principales modificaciones son las siguientes:

#### I. Ley tarifaria 2011 (ley 3751). Impuesto sobre los Ingresos Brutos

1) Inserción de un escalón intermedio en las alícuotas, en función de los ingresos anuales del año anterior:

- i) Contribuyentes con ingresos brutos anuales de hasta \$ 30.000.000: 3%. (Sin cambios respecto de la alícuota anterior)
- ii) Contribuyentes con ingresos brutos anuales superiores a \$ 30.000.000 y hasta \$ 40.000.000: 3,75%. (Antes: 4%)
- iii) Contribuyentes con ingresos brutos anuales superiores a \$ 40.000.000: 4%. (Sin cambios respecto de la alícuota anterior).

Aplicable a las siguientes actividades:

- a) Actividades de construcción y servicios de la construcción.
- b) Producción de bienes, que no tengan previsto otro tratamiento en la ley tarifaria o en el código fiscal:
- c) Comercialización, excluidos alimentos, bebidas y comercialización minorista de artículos de tocador y limpieza, por parte de hipermercados
- d) Comercialización minorista de electrodomésticos que cuenten con más de una boca de expendio.

2) Se redujo al 1,1% en forma generalizada la alícuota aplicable a:

- a) Los servicios médicos y odontológicos y
- b) Hospitales Español, Británico de Buenos Aires, Italiano, Francés, Sirio-Libanés y Alemán.

Por los siguientes rubros de actividad:

- 8511 Servicios hospitalarios
- 8512 Servicios de atención médica
- 8513 Servicios odontológicos
- 8514 Servicios de diagnóstico
- 8515 Servicios de tratamiento
- 8516 Servicios de emergencias y traslados
- 8519 Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.

#### II. Código Fiscal (t.o. 2010)

##### 1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Se eximen del impuesto:

- a) El alquiler de libros, diarios, revistas y videogramas, cualquiera sea su soporte.
- b) Los ingresos provenientes de locación de espacios publicitarios en tales medios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).

##### 2) Impuesto de sellos

Se eximen del impuesto, además de los contratos de trabajos y las pasantías educativas, los contratos similares a las pasantías, con similar finalidad.

#### III. Vigencia y aplicación

A partir del 1/01/11.

## IV. Impuestos de la Provincia de Buenos Aires

### 1. Normas de aplicación de los beneficios para la industria del software y biocombustibles

Por **Resolución Normativa (ARBA) N° 13/11** (B.O.: 7/04/11) se reglamentó la aplicación de los beneficios fiscales para las industrias del software y biocombustibles. Las principales disposiciones son las siguientes:

#### I. Beneficios promocionales para la industria del software

- 1) Los beneficios deben solicitarse al Ministerio de Producción.
- 2) Otorgado que sean estos beneficios por dicha autoridad, y comunicado que sea el acto administrativo a ARBA, ésta registrará sus alcances.
- 3) Se explicita el alcance de las exenciones en cuanto al impuesto de sellos.
- 4) La exención en el impuesto de sellos se limitará a la cuota que le corresponda al contribuyente incluido en el régimen promocional, y – en su caso – al porcentaje de exención que corresponda.

#### II. Beneficios promocionales para la producción y uso sustentables de Biocombustibles

- 1) Los beneficios deben solicitarse al Ministerio de Producción.
- 2) Otorgado que sean estos beneficios por dicha autoridad, y comunicado que sea el acto administrativo a ARBA, ésta registrará sus alcances.
- 3) Se explicita el alcance de las exenciones en cuanto al impuesto de sellos.
- 4) La exención en el impuesto de sellos se limitará a la cuota que le corresponda al contribuyente incluido en el régimen promocional.

#### III. Disposiciones comunes

1) Se deberá discriminar en las declaraciones juradas, los ingresos brutos obtenidos por cada actividad, indicando de manera diferenciada si los mismos revisten total o parcialmente el carácter de gravados, no gravados o exentos.

2) Tratándose de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, la exención se aplicará a los ingresos alcanzados por los beneficios indicados, con el límite de los ingresos atribuidos a esta Provincia por aplicación del mencionado convenio.

En el supuesto de que la base imponible atribuida a esta Provincia por aplicación de las normas del Convenio Multilateral, resulte superior al monto de los ingresos alcanzados por el beneficio de exención indicados, deberá ingresarse el impuesto correspondiente a la diferencia.

3) En el caso del impuesto sobre los ingresos brutos, los contribuyentes liquidarán el tributo a ingresar o adecuarán los anticipos liquidados por ARBA, según corresponda, conforme al alcance del beneficio otorgado por el acto administrativo que los declare incluidos en el régimen de promoción, a partir de las fechas que correspondan, de conformidad a lo establecido en el mismo.

4) Las exenciones reconocidas mantendrán su vigencia en tanto no se modifiquen las condiciones en virtud de las cuales se hubiera hecho efectivo su reconocimiento.

5) El Ministerio de la Producción informará a esta ARBA, las modificaciones y bajas que se produzcan con relación a los regímenes promocionales referidos en la presente.

6) Estas exenciones, no resultan excluyentes de otros beneficios de similares características que puedan corresponder a los contribuyentes, los que se aplicarán de manera acumulativa.

7) ARBA podrá ejercer, en cualquier momento, sus facultades de fiscalización y verificación, a fin de controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales devengadas y a devengarse en cabeza del contribuyente.

8) Vigencia y aplicación. La presente comenzará a regir a partir del día de su fecha.

### 2. Normas de aplicación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

Por **Decreto N° 63/11** (B.O.: 28/03/11) se establecieron normas operativas y reglamentarias del impuesto del epígrafe. Las

principales son las siguientes:

1) El ITGB deberá ser liquidado por los contribuyentes por declaración jurada, conforme lo que disponga ARBA, sin perjuicio de los regímenes de recaudación que se implementen.

2) En el caso de TGB por actos entre vivos, ARBA podrá requerir el instrumento que hubiera, para su visación, y la documentación de respaldo del hecho imponible y su valor declarado.

3) En el caso de TGB por causa de muerte, ARBA podrá controlar las constancias y elementos obrantes en el expediente sucesorio.

4) En el caso de las donaciones en las cuales el Código Civil exija que las mismas se realicen mediante instrumento público se considerará operada la transmisión y por ende producido el hecho imponible desde la fecha de celebración del acto. En caso contrario se deberá estar a la fecha de su aceptación expresa o tácita.

5) No se considera enriquecimiento gravado por la Ley el que derive de los siguientes seguros:

a) El contratado por el mismo beneficiario en su favor;

b) El contratado por un tercero pero que sustituya una indemnización obligatoria, en la medida impuesta por ley, a favor del beneficiario;

c) El contratado en función de garantía;

d) El contratado por un tercero, en la medida que sustituya una indemnización por un daño sufrido por el beneficiario, en su propia persona, patrimonio o derechos.

6) En caso que deba valuarse bienes a valor de mercado, este valor de mercado deberá ser declarado por los obligados. ARBA podrá requerir la presentación de documentación respaldatoria y el aporte de todo elemento probatorio que estime corresponder.

7) Se prevé la participación de un oficial de justicia ad hoc para la toma de inventario de bienes depositados en cajas de seguridad.

8) Se fija la tasa de intereses presuntos para la valuación de créditos por ventas a plazos: se aplicará la tasa pasiva del Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de depósitos a plazo fijo por treinta días. 9) En aquellos casos en los cuales resulte necesario efectuar la tasación de los bienes objeto de la transmisión gratuita, de no existir tasaciones judiciales efectuadas o ante la imposibilidad de instarse las mismas, ARBA podrá proceder a la designación de peritos tasadores que se encuentren inscriptos en el registro que confeccionará a tal fin. En el marco de procesos sucesorios, toda tasación, valuación o cálculo documentados judicialmente, podrán ser utilizados como prueba de respaldo a los fines de la liquidación impositiva.

10) Para habilitar la deducción de las deudas del causante y los gastos de sepelio, se deberá declarar los montos que correspondan a estos conceptos, y aportar la pertinente documentación respaldatoria.

11) Se fijan indicios de incobrabilidad en forma análoga a los de la ley de impuesto a las ganancias.

12) ARBA podrá instar por las vías legales, la apertura del juicio sucesorio, en aquellos casos en los que se produzca, prima facie, la verificación del hecho imponible del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, a los efectos de su percepción.

13) Se considerarán como actos exteriorizantes de la transmisión gratuita de los bienes, los siguientes:

a) La primera presentación que dé lugar a la apertura del juicio sucesorio en el territorio de la Provincia;

b) La primera presentación ante jueces provinciales, cuando se trate de juicios de entrega o posesión de bienes de causantes fallecidos fuera de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

c) La escritura en la cual se protocolice el acto.

d) La declaración realizada ante la Autoridad de Aplicación del instrumento privado.

14) Vigencia: a partir del 1 de enero de 2011.

## V. *Laboral y previsional*

1. Nuevos aportes de trabajadores autónomos y nuevos topes mínimos y máximos de bases imponibles para aportes y contribuciones de trabajadores en relación de dependencia
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por **Resolución General (AFIP) N° 3063** (B.O.: 23/03/11) se aprobaron los nuevos valores de los regímenes del epígrafe. Los principales se transcriben a continuación. Con vigencia a partir del período devengado marzo de 2011.

1) Rentas de referencia para la determinación de los aportes de los autónomos:

Categorías	Rentas de Referencia	Aportes mensuales	Categorías	Aportes mensuales
I	711,76	227,76	I' (I prima)	249,12
II	996,45	318,86	II' (II prima)	348,75
III	1.423,51	455,52	III' (III prima)	498,22
IV	2.277,62	728,84	IV' (IV prima)	797,17
V	3.131,72	1.002,15	V' (V prima)	1.096,10

2) Bases imponible para el SIPA:

- a) Mínima \$ 427,06
- b) Máxima: \$ 13.879,25.

## 2. Procedimiento para la radicación de denuncias penales por ilícitos laborales

Por Resolución General (AFIP) N° 3072 (B.O.: 29/03/11) se estableció el procedimiento que deberá seguir la AFIP en caso de que detecte situaciones de contratación de mano de obra que importen graves violaciones a las normas previsionales, laborales o sobre higiene y seguridad en el trabajo, que puedan implicar la comisión de cualquiera de los delitos relativos a la libertad de los trabajadores involucrados, tipificados en el Código Penal, en la ley 26364 o en tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos, detallados en el inciso 22) del artículo 75 de la Constitución Nacional.

En tales casos, los funcionarios que detecten alguno de estos hechos, deberán dejar constancia en acta circunstanciada los hechos susceptibles de denuncia, adjuntando los elementos de prueba obtenidos, aplicando las sanciones administrativas, adoptando las medidas preventivas pertinentes e informando a la Unidad Fiscal correspondiente (UFASE) de estos hechos, así como a otros organismos detallados en la norma, por nota o por la vía que se disponga, acompañando copia certificada de los antecedentes administrativos y de la denuncia penal realizada.

Con vigencia a partir del 30/03/11.

## VI. Sociedades

Sin novedades

## VII. Varios

### 1. Variación de los índices de precios de febrero de 2011

Variación de los índices de precios del mes del epígrafe, respecto del mes anterior, publicados por el INDEC.

Índice de Precios Internos al Por Mayor (IPIM):	0,9 %
Índice de Precios Internos Básicos (IPIB):	0,9 %
Índice de Precios Básicos del Productor (IPP):	0,9 %

Índice de Precios al Consumidor del Gran Bs. As.:	0,7 %
Índice del Costo de la Construcción:	1,6 %